PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco,	10 DE AGOSTO DE 1985.	4478

FE DE ERRATAS

ACCION.- DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION DEL POBLADO LA MANGA, MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO.

PAG.	RENGLON	DICE:	DEBE DECIR:
9	10 Izq.	15.- CLEMENCIA TELLEACHE,	15.- CLEMENCIA TELLAE - CHE VDA. DE P.,
9	17 Izq.	3.- RODRIGO RAFAEL,	3.- CORREA ALEJANDRO, 4.- RODRIGO RAFAEL,
9	24 Izq.	18.- de la Cruz Jiménez Anton,	19.- de la Cruz Jiménez Antonio,
9	30 Izq.	que respectivamente se les	que respectivamente les

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.- Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco,	Agosto 10 de 1985	4478

EDICTO

Juana López López, mayor de edad con domicilio en la calle Francisco Sarabia de esta Ciudad, por medio del presente escrito fechado el día 17 de mayo de 1982, y firmado por la misma ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno del fundo legal de este Municipio, constante de una superficie total de: 87.69 m2. (ochenta y siete metros con sesenta y nueve centímetros cuadrados) que dice poseer desde hace más de 10 años en forma pacífica, continua y pública, ubicado en las medidas y colidancias siguientes:

al Norte: 4.00 metros con arroyo Vanegas zona federal.
al Sur: 7.70 metros con av. Lic. Carlos A. Madrazo.
al Este: 15.00 metros con el Sr. Carmen Madrigal.
al Oeste: 15.00 metros con calle Benito Juárez.

A cuyo efecto acompaño el plano de referencia.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para la persona o personas que se consideren con derecho a deducirlo pasen en término de 8 días a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales parajes públicos de acuerdo con lo estatuído por el artículo XX del reglamento de terrénos del fundo legal.

Jalpa de Méndez, Tab., a 8 de junio de 1985.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

PROFR. MIGUEL CAMPOS OCHOA.

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. BELISARIO CARRILLO VÁZQUEZ.

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS

SRA. OLGA ALICIA MERINO DE ECHANOVE.
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente número 037/985, relativo en la vía Ordinaria Mercantil promovido por el Gobierno del Estado de Tabasco, representada por los Licenciados Roberto Augusto Priego Priego y Milagros Ramírez Cisneros, en contra de la C. Olga Alicia Merino de Echanove, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, julio nueve de mil novecientos ochenta y cinco.- A sus autos el escrito y anexo presentado por el Lic. Roberto Augusto Priego Priego, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:- 1o.- Apareciéndo en la diligencia practicada por el actuario de fecha diecisiete de marzo del presente año, que no encontró el domicilio proporcionado como de la parte demandada y manifestando el Licenciado Roberto Augusto Priego Priego, que ignora el centro de trabajo o lugar donde se pudiera localizar la demandada Olga Merino de Echanove, aunado a la constancia exhibida en su escrito de cuenta, que fue expedida por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, en el que se precisa que la demandada Olga Merino de Echanove es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II y infine del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídansele Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otra tres veces de tres en tres días en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, haciéndole saber a la demandada Olga Merino de Echanove, que deberá presentarse ante éste juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de treinta días, que computará la Secretaría, a partir de la publicación del último Edicto.- Cúmplase.- Así lo acordó y firma el ciudadano Licenciado José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Licenciada Juana Ines Castillo Torres. Que certifica.- Conste. Dos firmas ilegibles.- Rúbricas..."

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de dos fojas útiles, a los trece días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.- Conste.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES.

Villahermosa, Tab., a 13 de julio de 1985.

-3

PODER JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS

C. CELSO LUIS PALACIOS SALINAS.
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente número 107/985, relativo al Juicio Sumario Civil, de Rescisión del Contrato de Compraventa, promovido por el Gobierno del Estado de de Tabasco, por conducto de su mandatario judicial, la Comisión para el Desarrollo Urbano de Tabasco -- CODEURTAB (TABASCO 2000), representada a su vez por el Lic. Roberto Augusto Priego Priego, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, junio veintiseis de mil novecientos ochenta y cinco.- A sus autos el escrito del Licenciado Roberto Augusto Priego

Priego para que obre como proceda en derecho y se acuerda:- 1o.- Se tiene al Licenciado Roberto Augusto Priego Priego manifestando conforme a la vista que se le mandó dar, que desconoce totalmente el centro de trabajo del demandado Celso Luis Palacios Salinas, por lo que vista la constancia exhibída por el actor en su escrito de dieciocho de junio actual y que fué expedida por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, en el que se hace constar que el demandado Celso Luis Palacios Salinas es de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121 fracción II y in-fine del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídansele Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por otras tres veces de tres en tres días en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, haciéndole saber al demandado Celso Luis Palacios Salinas que deberá presentarse ante éste juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de treinta días, que computará la Secretaría, a partir de la publicación del último Edicto.- Cúmplase.- Lo acordó y firma el ciudadano Licenciado José Isabel Hernández Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, de Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Licenciada Juana Ines Castillo Torres, que certifica y da fé." Conste. Dos firmas ilegibles Rúbricas.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto constante de dos fojas útiles, a los diez días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco. En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.- Conste.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA INES CASTILLO TORRES

Villahermosa, Tab., a 10 de julio de 1985. -3.

EDICTO

Se hace del conocimiento del público en general que en la sección de Ejecución de Sentencia del Juicio Ejecutivo Mercantil número 30/982, promovido por el Lic. Roberto B. Limonchi Priego y/o José Manuel Guzmán Vidal, endosatarios en procuración del banco de - Tuxpan, S. A., en contra de Fausto Montiel Martínez, Fidencia Martínez de Montiel y Mercedes Vidal Colorado, se dictó un acuerdo que dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, a 29 veintinueve de junio de 1985 mil novecientos ochenta y cinco.

Visto el contenido de la razón Secretarial se provee PRIMERO.- Agréguese a sus autos el escrito firmado por los Licenciados Roberto B. Limonchi Priego y José Manuel Guzmán Vidal, con la personalidad que se les tiene reconocida en este incidente, para que obre como corresponde.

SEGUNDO.- Como lo solicitan los promoventes, y con apoyo en los artículos 543, 549, 550, 552 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, sáquese a remate y al mejor postor, el predio rústico ubicado en la Ranchería Caobanal de este Municipio, el cual consta de una superficie de diecinueve hectáreas, veintinueve áreas y veinte centiáreas, con los siguientes linderos: al Norte, con terrenos de la finca Chapingo; al Sur, con la carretera Mezcalapa-San Manuel; al Este, en linea quebrada con propiedad de Emiliano Gamas; y al Oeste, con terrenos del Ejido Caobanal, dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 89 ochenta y nueve, folio 31, afectándose el predio número 9571 del Libro mayor volúmen 35, sirviendo de base para el remate, la cantidad de - NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, según el avalúo emitido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma, o sea la cantidad de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS. Anunciese por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado; así como en un periódico de los diarios de Mayor circulación, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y fíjense avisos en los sitios públicos mas concurridos de esta ciudad, y del lugar de la ubicación del predio, solicitando postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día cuatro del mes de septiembre próximo, a las doce horas, debiendo los licitadores depositar una cantidad igual, o por lo menos el diez por ciento del valor pericial del inmueble que se remata en la Secretaría de Finanzas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario que autoriza. Doy fé.

Para su publicación, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro Periódico de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. se expide el presente Edicto, en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco a los doce días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cinco. Doy fé

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

ALFONSO ACUÑA ACUÑA.

-3

H. Ayuntamiento Constitucional
Comalcalco, Tabasco, México.

Comalcalco, Tab., a 25 de junio de 1985.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud, por el Sr. Manuel Eugenio Graniel Campos, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Reforma de ésta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tabasco 25 de junio de 1985, mil novecientos ochenta y cinco.- Por presentado el Sr. Manuel Eugenio Graniel Campos, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio Municipal con una superficie de: 26.01 mts2 veintiseis metros con un centímetro cuadrados, que se encuentra ubicado en el fundo legal de la calle Reforma de ésta ciudad y que se localiza por los siguientes linderos; al Norte: 5.10 mts. cinco metros con diez centímetros con el fundo legal; al Sur: 5.10 mts. cinco metros diez centímetros con el fundo legal; al Este: 5.10 mts. cinco metros con diez centímetros con la Central Camionera; al Oeste: 5.10 mts. cinco metros con diez centímetros con la calle Reforma.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros Municipales y en los parajes públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de terrenos del fundo legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco el C. José S. Dagdug Jahirala y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Fernando Arellano Escalante.- Que da fé.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JOSE S. DAGDUG JAHIRALA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

-3

POB. ALVARADO JIMBAL
MPIO.- CENTRO
EDO. TABASCO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE DOTACION.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Visto para resolver el expediente número 461 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Alvárado Jimbal, Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 00725 de fecha 31 de enero de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 8 de enero de 1985, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 16 de enero de 1985, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de febrero de 1985 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenandose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de febrero de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 12 de febrero de 1985, según constancia que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentandose en el acta respectiva la comparecencia del Presidente del consejo de vigilancia, no así los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimientos establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 16 de enero de 1985, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 16 de enero de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Alvárado Jimbal, Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Alfonso López Miranda, 2.- Juan Rodríguez Hernández, 3.- Felipe Rodríguez López, 4.- Lorenzo Rodríguez López, 5.- Marcos Rodríguez López, 6.- Salomón Rodríguez López, 7.- Francisco Pérez López, 8.- Yolanda García Rodríguez, 9.- Trinidad Pérez Trinidad, 10.- José Trinidad Pérez, 11.- Valeriano Miranda, 12.- Ma. Eugenia López Miranda y 13.- Roberto Cruz Díaz. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Carmen Hernández Cruz, 2.- Agustín López Hernández, 3.- Ma. Eugenia López Miranda, 4.- Carmen García Estrada, 5.- Marcos Rodríguez García, 6.- Candelario García Rodríguez, 7.- Irma del C. López Ruíz, 8.- José Atila Pérez López, 9.- Rubén García Rodríguez, 10.- Rosario Miranda Baltazar, 11.- Ma. Antonieta Cárdenas Aguilar y 12.- J. Guadalupe Cruz Cárdenas, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.-01892954, 2.-01892962, 3.- 01892963, 4.- 01892964, 5.- 01892966, 6.- 01892968, 7.- 01892969, 8.- 01892974, 9.- 01892975, 10.- 01892980, 11.- 01892984, 12.- 022-77301 y 13.- 18922970.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Alvarado Jimbal, Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- José Roche Pérez, 2.- Guadalupe Estrada Ruíz, 3.- Dolores Chablé Gómez, 4.- José de los Santos García Ch. 5.- Isabel Méndez García; 6.- Andrés López Chico, 7.- Joaquín Landero Landero, 8.- Amaro Cruz Rodríguez, 9.- Francisca Chablé García; 10.- Ma. del C. García Ruíz, 11.- Ramón García Ruíz, 12.- Mercedes López Chico y 13.- Rumualdo Chablé López.

Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Alvarado Jimbal, Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Noti-

fíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 1 días del mes de marzo de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

DR. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

POB.- LA MANGA
MPIO.- CENTRO
EDO.- TABASCO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Visto para resolver el expediente número 124 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado La Manga, Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 13149 de fecha 6 de julio de 1984, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 20 de junio de 1984, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 29 de junio de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia al campesino que la han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de noviembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenandose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de diciembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 16 de noviembre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad,

asentandose en el acta respectiva la comparecencia del presidente del comisariado ejidal, y de los CC. Francisco Ruíz, Juan magaña Magaña, Alicia Torres Vda. de Arias, José Vázquez Corzo, Jacinto Vázquez, Ignacio Pérez, hijo de la C. Clemencia Tallaeche vda. de Pérez, María Valencia Pérez, hija de la C. Amalia Pérez Gallegos y Domingo Priego Montejo, heredero de Domitila Ruíz Torres, no así el resto de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria; previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetarón las garatías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimientos establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 29 de junio de 1984, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual comparecieron los CC. Francisco Ruíz, Juan Magaña Magaña, Alicia Torres Vda. de Arias, José Vazquez Corzo, Jacinto Vázquez, Ignacio Pérez en representación de la C. Clemencia Tellaeche Vda. de Pérez, María Valencia Pérez, representando a Amelia Pérez Gallegos y Domingo Priego Montejo, representando a Domitila Ruíz Torres, quienes alegaron su inconformidad con el juicio que se sigue en su contra; no habiendo presentado pruebas suficientes que desvirtuarán la causal de privación que se les sigue en su contra según acuerdos tomados por la Asamblea General de ejidatarios de fecha 29 de junio de 1984, mismos que fueron notificados en asamblea de fechas 2 de septiembre y 4 de noviembre del mismo, año, desprendiendose ademas que los presuntos han incurrido en la sanción prevista por la fracción y que establece el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber fraccionado y vendido sus unidades de dotación, tomando en beneficio propio el producto de dichas ventas y actuando en perjuicio del ejido, en tal virtud ésta Comisión Agraria Mixta considera procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y declarar vacantes los 21 derechos hasta en tanto la Comisión regularizadora de la Tenencia de la Tierra (CORETT) no regularice dicha situación por otra parte se considera improcedente el reconocimiento de derechos agrarios para 5 campesinos toda vez que no se aclaró debidamente su situación legal dentro del ejido; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que el campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 29 de junio de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondiente certificado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado La Manga, Municipio de Centro, del Estado de Tabas-

co, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Nicolás Correa, 2.- Nicolás Dionicio, 3.- Carmen Montejo, 4.- Francisco Ruíz, 5.- Francisco Torres, 6.- Jacinto Vázquez, 7.- Juan Magaña Magaña, 8.- David Valencia González, 9.- Ruperto de la Cruz Rodas, 10.- Concepción Cárdenas, 11.- Secundina López Chan, 12.- Reyes de los Santos, 13.- Rosa Rodas Valencia, 14.- Alicia Torres Vda. de Arias, 15.- Clemencia Telleache Vda. de P. 16.- Regina Torres Torres, 17.- Alfonso Hernández Hdez., 18.- Aurelia de la Cruz P., 19.- Amalia Pérez Gallegos, 20.- José Vázquez Corzo, 21.- Domitilo Ruíz Torres y 22.- Dolores Jiménez López, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Correa Isidro, 2.- Ruíz Gloria, 3.- Rodrígo Rafael, 4.- Méndez Ma. de Lourdes, 5.- Manuel Ruíz, 6.- Josefa Ruíz, 7.- Alcudia Claudia, 8.- Torres Esperanza, 9.- López Exaltación, 10.- Jacinto Vázquez, 11.- José Vázquez, 12.- Vázquez de Magaña Matilde, 13.- Magaña Vázquez Rosa, 14.- Magaña Vázquez Francisco, 15.- Magaña Vázquez Dora, 16.- Magaña Vázquez Ma. Esperanza, 17.- Ruíz Alvárez Manuela, 18.- de la Cruz Jiménez Anton, 19.- de los Santos Margarito, 20.- de los Santos Cruz Eduardo, 21.- López Torres Roberto, 22.- Jiménez Rodas Olga; 23.- Jiménez Rodas Lucía, 24.- Jiménez Rodas Nesis, 25.- Jiménez Rodas Violeta y 26.- Jiménez Rodas Porfirio, en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00102234, 2.- 00102243, 3.- 00102259, 4.- 00102263, 5.- 00102271, 6.- 00102275, 7.- 02235925, 8.- 02235928, 9.- 02235929, 10.- 02235930, 11.- 02235931, 12.- 02235932, 13.- 02235936, 14.- 02235937, 15.- 02235946, 16.- 02235950, 17.- 02235953, 18.- 02235956, 19.- 02235957, 20.- 02235958, 21.- 02235961 y 22.- 02235975.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado La Manga, Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, al C.: 1.- Anita Torres Jiménez.

Consecuentemente, expidanse su correspondiente certificado de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, respecto de los 21 derechos agrarios restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, debera realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a los dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Manga, Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 7 días del mes de diciembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

DR. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.- EL TRIUNFO DE LA MANGA
MPIO.- CENTRO
EDO.- TABASCO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

Visto para resolver el expediente número 160 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado El Triunfo de la Manga, Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 12378 de fecha 15 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 3 de octubre de 1984, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 11 de octubre de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 16 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenandose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de noviembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 19 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentandose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud

de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 11 de octubre de 1984, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 11 de octubre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado El Triunfo de la Manga, Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Domingo Carrillo, 2.- Amalio Correa, 3.- Candelario Domínguez, 4.- Ramón González, 5.- Aparicio Gómez, 6.- Baltazar Sánchez, 7.- Pastor Aguilar, 8.- Rafael Morales y 9.- Luis Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Luz del C. Carillo, 2.- J. Carmen Correa, 3.- Santiago Correa, 4.- antonio Correa, 5.- Dominga Torres, 6.- Ramón Dguez., 7.- Hermenegildo Domínguez, 8.- Felipa Pérez, 9.- Manuel González, 10.- Crecencio González, 11.- Guadalupe Gómez, 12.- Santiago Gómez, 13.- Saúl Gómez, 14.- Ma. Reyes, 15.- Carmen Sánchez, 16.- Enrique Aguilar, 17.- Ulises Aguilar, 18.- Antonia Brito, 19.- Manuel Mercedes López, 20.- Pedro Hdez. y 21.- Ma. Cornelio Olivero Hdez., en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00104165, 2.- 00104167, 3.- 00104180, 4.- 00104182, 5.- 00104183, 6.- 001-04195, 7.- 00104199, 8.- 00104208 y 9.- 00104214.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencias por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado El Triunfo de la Manga, Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Leonel Peralta Rodríguez, 2.- Juana Morales López, 3.- Carmen López Ruíz, 4.- Manuel Ruíz Zárate, 5.- José de la Cruz Morales, 6.- Sergio Cardosa Méndez, 7.- Ma. Esther Heredia Damián, 8.- Hernán Aguilar Wade y 9.- Eugenio Ramón Torres.

Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Triunfo de la Manga, Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 12 días del mes de noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

DR. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.- CANTEMOC
MPIO.- NACAJUCA
EDO.- TABASCO
ACCION.- PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

Visto para resolver el expediente número 909 relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Cantemoc, Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 12417 de fecha 27 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por mas de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 17 de octubre 1984, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la depuración censal que tuvo verificativo el 25 de octubre de 1984, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 27 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativos de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenandose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 12 de noviembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 27 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentandose en el acta respectiva la comparecencia del presidente del comisariado ejidal y del presidente del consejo de vigilancia, no así de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la

recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimientos establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 25 de octubre de 1984, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por mas de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 25 de octubre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Cantemoc, Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Crescencio Reyes de la Cruz, 2.- Ma. Rodríguez Rodríguez, 3.- José Reyes Cruz, 4.- Josefina Bayona R., 5.- Guadalupe Reyes de la C., 6.- Lucía May de la Cruz, 7.- Juan A. de la Cruz Reyes, 8.- Celestino Reyes de la C., 9.- Marcelino de la O. Ovando, 10.- Juana Sánchez de la O, 11.- Rubicel de la O. Ovando, 12.- Braulio Hernández May, 13.- Oralia Reyes Hernández, 14.- Carmen Reyes Peregrino, 15.- José Reyes Peregrino, 16.- Fernando Reyes Peregrino, 17.- Antonio Reyes Osorio, 18.- Francisco Ortíz Ovando y 19.- Felipa de la Cruz Sánchez.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Cantemoc, Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Manuel de la O Sánchez, 2.- Bartoio de la O de la Cruz, 3.- José del Carmen Rodríguez G., 4.- Celerina May de la Cruz, 5.- Isabel Rodríguez García, 6.- Ma. Dolores Rodríguez G., 7.- Pedro May García, 8.- Julián Sánchez Sánchez, 9.- Juana Rodríguez García, 10.- Francisca Bayona de la Cruz, 11.- Benita de la Cruz García, 12.- Feliciana Sánchez de la Cruz, 13.- Margarito May Sánchez, 14.- María Antonia de la O Rguez., 15.- José Luis May Bayona, 16.- José Remedios May Reyes y 17.- Yolanda de la O. May.

Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, respecto de los 2 derechos agrarios restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campe-

sinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Cantemoc, Municipio de Nacajuca del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 13 días del mes de noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

DR. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

POB.- ACACHAPAN Y COLMENA SECCION 1
MPIO.- CENTRO
EDO.- TABASCO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

Visto para resolver el expediente número 148 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Acachapan y Colmena sección 1, Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 12184 de fecha 18 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más De dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de septiembre de 1984, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario y depuración censal que tuvo verificativo el 19 de sep. de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenandose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 5 de noviembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y

presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediento a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 21 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentandose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularente; el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 23 de julio de 1984, el acta de desavencidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 23 de julio de 1984; de acuerdó con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondiente certificados. ficados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Acachapan y Colmena Sección I, Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Sabino Barona, 2.- Carlos de la Cruz, 3.- Pedro Esquivel, 4.- Bernabé Hernández, 5.- Calixto Hernández, 6.- Hilario Hernández, 7.- Macario Higuera, 8.- Antonio Higuera, 9.- Emiliano Jiménez, 10.- Alejandro López, 11.- Manuel Magaña, 12.- José Magaña, 13.- Fulgencio Magaña, 14.- José Ovando, 15.- Rosalino Ovando, 16.- Vicente Pérez, 17.- Onésimo Raymundo, 18.- Agustín Serna, 19.- Pedro Barona, 20.- Ignacio Félix, 21.- Leovigildo Félix, 22.- Marcelino Félix, 23.- Asunción Félix, 24.- Pablo Hernández, 25.- Ponciano Hernández, 26.- José Isidro, 27.- Dominga Higuera, 28.- Manuel Higuera, 29.- María Javier, 30.- Santos López, 31.- Andrés López, 32.- Manuela Esquivel, 33.- Francisco Ovando, 34.- Floriano Ovando, 35.- Miguel Pérez, 36.- Salvador Pérez, 37.- Antonia Pérez, 38.- Margarita Pérez, 39.- Pedro Rodríguez, 40.- Carlota Serra, 41.- Domitilo Magaña de la Cruz, 42.- Victor de la Cruz, 43.- José Morales, 44.- Martín Balcazar, 45.- Francisco de la Cruz, 46.- Francisco Rivera, 47.- Florentino Ruíz, y 48.- Agustín Serna. Por

la misma razon se priyan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Pedro Barona, 2.- Carlos Barona, 3.- Horalia Barona, 4.- Juana Barona, 5.- Lorenza Barona, 6.- Julia Olán, 7.- Roberto Antonio de la Cruz, 8.- Carmen de la Cruz, 9.- Esperanza Mondragón, 10.- Marcos Esquivel, 11.- Ruth Esquivel, 12.- Esther Esquivel, 13.- Martha Esquivel, 14.- Placiana Hernández, 15.- Calixto Hernández, 16.- Ignacio Hernández, 17.- Alfonso Hernández, 18.- Bernabe Hernández, 19.- Juan Hernández, 20.- Felipa Hernández, 21.- Carmela Hernández, 22.- Ma. Sixta Hernández, 23.- Juliana Isidro, 24.- Felicita Higuera, 25.- Acosta Higuera, 26.- Antonio Higuera, 27.- Manuel Higuera, 28.- Ana Higuera, 29.- Rosa Higuera, 30.- Guadalupe Higuera, 31.- Rosario Ortíz, 32.- Alberto Jiménez, 33.- Sabina Ramos, 34.- Santos López, 35.- Andrés López, 36.- Santigo López, 37.- Juan López, 38.- Virginia López, 39.- Josefina García, 40.- Abel Magaña, 41.- Antonio Magaña, 42.- Andrés Magaña, 43.- Manuela Esquivel, 44.- Román Magaña, 45.- Maximiliano Magaña, 46.- Amalia Pérez, 47.- Candelario Magaña, 48.- Asunción Magaña, 49.- Rubén Magaña, 50.- Victoria Magaña, 51.- Dominga Jiménez, 52.- Santiago Ovando, 53.- Irma Ovando, 54.- Carmela Suárez, 55.- Ana María Pérez, 56.- Amelia Pérez, 57.- Rosario Félix, 58.- Juliana Raymundo, 59.- Petrona Pérez, 60.- Seferina Arias, 61.- Marcelino Félix, 62.- Jacinta Pérez, 63.- Ismael Félix, 64.- Carmela Félix, 65.- Margarita Isidro, 66.- Ponciano Hernández, 67.- Feliciano Hernández, 68.- Severo Hernández, 69.- Román Hernández, 70.- Ovidio Hernández, 71.- Teodora Hernández, 72.- Manuela Félix, 73.- Agustín Isidro, 74.- Moisés Isidro, 75.- Cipriano Isidro, 76.- Alfonso Higuera, 77.- Pablo Pérez, 78.- Virginia Pérez, 79.- Isabel Pérez, 80.- Josefa Pérez, 81.- Catalina Pérez, 82.- Agustina Pérez, 83.- Manuela Esquivel, 84.- Román Murillo, 85.- Maximiliano Murillo, 86.- Julia Pérez, 87.- Margarita Esquivel, 88.- Sofía Pérez, 89.- Eva Pérez, 90.- Adan Pérez, 91.- Consuelo Ovando, 92.- Librada Rodríguez, 93.- Feliciano Serra, 94.- Mario Serra, 95.- Raquel Pérez Jiménez y 96.- Dora María Magaña Pérez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00510726, 2.- 00510727, 3.- 00510728, 4.- 00510729, 5.- 00510730, 6.- 00510731, 7.- 00510732, 8.- 00510733, 9.- 00510736, 10.- 00510738, 11.- 00510739, 12.- 00510740, 13.- 00510741, 14.- 00510744, 15.- 00510745, 16.- 00510747, 17.- 00510751, 18.- 00510752, 19.- 00510753, 20.- 00510754, 21.- 00510755, 22.- 00510756, 23.- 00510757, 24.- 00510758, 25.- 00510759, 26.- 00510760, 27.- 00510761, 28.- 00510762, 29.- 00510763, 30.- 00510764, 31.- 00510765, 32.- 00510766, 33.- 00510767, 34.- 00510768, 35.- 00510769, 36.- 00510770, 37.- 00510771, 38.- 00510772, 39.- 00510773, 40.- 00510776 y 41.- 01947213. En la inteligencia de que algunos de los titulares privados no se les expidieron sus correspondientes certificados.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Acachapan y Colmena sección I, Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Haida Pérez Jiménez, 2.- Victor Magaña de la Cruz, 3.- César Jiménez Ortíz y 4.- Joel Pérez Jiménez. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, respecto de las 44 unidades de dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberan realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Acachapan y Colmena sección 1, Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 30 días del mes de octubre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNÁNDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

DR. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JULIO CESAR VIDAL PÉREZ

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

PODER EJECUTIVO
FEDERAL

POB.- SOYATACO
MPIO.- JALPA
EDO.- TABASCO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

Visto para resolver el expediente número 368 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Soyataco, Municipio de Jalpa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 06/28 de fecha 23 de julio de 1984, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 1 de julio de 1984, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 10 de julio de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que la han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de agosto de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenandose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 12 de septiembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias; respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 28 de agosto de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentandose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimientos establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 10 de julio de 1984, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 10 de julio de 1984; de acuerdó con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Soyataco, Municipio de Jalpa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Onésimo Jiménez López, 2.- José María Velázquez López, 3.- Amelio García Jiménez, 4.- Salvador García Jiménez, 5.- Maximo Hernández Hernández, 6.- Marcelino Jiménez Jiménez, 7.- Luis Ramírez Cobo, 8.- Felícito López Méndez, 9.- José Cupertino Frías Lázaro, 10.- Fausto Jiménez Jiménez, 11.- Victor Hernández Jiménez, 12.- Juan Jiménez Jiménez, 13.- Carmen Ovando López, 14.- Jesús Ovando Díaz, 15.- Agustín Jiménez Vivas, 16.- Candelario Santos Jiménez, 17.- José Ruiz Hernández, 18.- Manuel Ocaña Lázaro, 19.- Emilio Ocaña Lázaro, 20.- Isidro Jiménez Sánchez, 21.- Isidro Hernández Luna, 22.- Ciriaco Hernández Luciano y 23.- Eliecer Méndez Jiménez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00116004, 2.- 00116009, 3.- 00116012,4.- 00116014, 5.- 00116022, 6.- 01704125, 7.- 02013659, 8.- 02013660, 9.- 02013661, 10.- 02013664, 11.- 02013665, 12.- 02013666, 13.- 02013667, 14.- 02013668, 15.- 02013669, 16.- 02013670, 17.- 02013672, 18.- 02013673, 19.- 02013674 y 20.- 02013676. En la inteligencia de que a algunos de los titulares privados no se les expidieron sus correspondientes certificados.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Soyataco, Municipio de Jalpa, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Roberto Hernández Ovando, 2.- Victor Velázquez Jiménez, 3.- Amelio García Jiménez, 4.- Florinda Esteban Cruz, 5.- Marcos Hernández Méndez, 6.- José del Carmen Jiménez, 7.- Domingo Hernández Jiménez, 8.- Israel Hernández Ovando, 9.- Bartolo López Méndez, 10.- Fidencio Trinidad Sánchez, 11.- Santiago Coronel de la Cruz, 12.- Ignacio Hernández Ovando, 13.- Samuel Hernández Sánchez, 14.- Angel Mario Jiménez Jiménez, 15.- Darwin López Jiménez, 16.- José Hernández Jiménez, 17.- Natividad Ovando Jiménez, 18.- Encarnación Jiménez Jiménez, 19.- Adelfo Hernández Méndez y 20.- Nicanor Hernández. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, respecto de las 3 unidades de dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, debera realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Públiquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Soyataco, Municipio de Jalpa, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remitase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 20 días del mes de septiembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

DR. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ

PODER EJECUTIVO FEDERAL

POB.- BENITO GONZÁLEZ
MPIO.- JALAPA
EDO.- TABASCO
ACCIÓN.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

Visto para resolver el expediente número 192 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido denominado Benito González, Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 12086 de fecha 16 de octubre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 4 de septiembre de 1984, en el acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 12 de septiembre de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecierán a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 26 de octubre de 1984 para su desahogo.

RESULTADO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 11 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentandose en el acta respectiva la comparecencia del comisariado ejidal, no así la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 12 de septiembre de 1984, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; asimismo se hace la aclaración que por resolución presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, se beneficiaron a un total de 66 campesinos capacitados y tomando en cuenta que en la actualidad solamente existen un total de 60 ejidatarios legalmente reconocidos, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente se les reconozcan los derechos agrarios a los 6 campesinos que se encuentran trabajando tierras ejidales; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 12 de septiembre de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Benito González, Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Rosario Cruz, 2.- José Hernández, 3.- Ernesto Hernández, 4.- Pedro Magaña, 5.- Pedro Cruz, 6.- Ceferina Mayo, 7.- Lucio Antonio, 8.- Patricia Antonio, 9.- Rosario Hernández Ramírez, 10.- Marcelino Camacho Hdez, 11.- Elías Calderon Acosta, 12.- Iturbide Pérez Cruz, 13.- Horacio Hernández Cruz, 14.- Florícel Hdez. Salvador, 15.- Efraín Ramírez Sarracino, 16.- Bartolo Silvan Arias, 17.- Ausencio Pineda Mendoza, 18.- Juan Pereyra Serracino, 19.- Diogenes Pérez Priego, 20.- José Francisco Zapata Silván, 21.- Rafael Dervin Pérez, 22.- Ninfa del C. López y 23.- Graciela López Gómez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Tiburcio Pérez, 2.- Isaac Cruz Pérez, 3.- Adonamin Cruz Pérez, 4.- Genoveva Antonio, 5.- José Hernández A., 6.- Ofelia Hernández A., 7.- Carmen Esteban, 8.- Elisafan Hernández, 9.- Sofía Pereyra, 10.- Agustina Magaña P., 11.- Enedina Magaña P., 12.- Armando Cruz, 13.- María Diamantina, 14.- Sofía Cruz, 15.- Victoriano de la Cruz, 16.- Petrona Cornelio, 17.- Fermín Antonio C., 18.- Encarnación Antonio C., 19.- Miguel Angel Hidalgo, 20.- Isabel Hidalgo y 21.- María Hidalgo. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados, números: 1.- 00102361, 2.- 00102373, 3.- 00102379, 4.- 00102384, 5.- 00102389, 6.- 00102398, 7.- 00102405, 8.- 00102424, 9.- 01893926, 10.- 01893927, 11.- 01893928, 12.- 01893937, 13.- 01893941, 14.- 01893942, 15.- 01893945, 16.- 01893950, 17.- 01893954, 18.- 01893955, 19.- 01893957, 20.- 01893958, 21.- 01893963, 22.- 01893967 y 23.- 01893968.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican la unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Benito González, Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Manuel Cruz Pérez, 2.- Asterio de la C.

Hdez., 3.- Carmen Esteban Luna, 4.- Francisco Pérez Cruz, 5.- Nexo de la C. Hernández, 6.- Francisco Magaña Hernández, 7.- Ulda Rodríguez Coleaza, 8.- Dorli Hernández Ramírez, 9.- Luz Hernández Ramírez, 10.- Leonarda Hernández Santiago, 11.- Saúl de la Cruz Hernández, 12.- Eustorgio Pérez Mayo, 13.- Irene Arias Mazariego, 14.- José L. Hernández Mazariego, 15.- Gregorio Silván Ramos, 16.- Audomaro Cruz Magdona, 17.- Emma Hernández Sarracino, 18.- Isaías Hernández Ascencio, 19.- Eleasin Pérez Priego, 20.- José Arías Mazariego, 21.- Rafael Pérez Silván, 22.- Florentino Ramírez Sarracino, 23.- Andrés Montejo Jeronimo, 24.- Manuel Arias Mazariego, 25.- Joel Magaña Hernández, 26.- Juan Antonio Zapata Silván, 27.- Jesús Manuel Cruz Cruz, 28.- David Arias Camacho y 29.- Concepción Pereyra Sarracino. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Benito González, Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 30 días del mes de octubre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

DR. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JULIO CÉSAR VIDAL PEREZ

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

POB.- CORREGIDORA ORTIZ DE MEZCALAPA
MPIO.- CENTRO
EDO.- TABASCO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

Visto para resolver el expediente número 146/85 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Corregidora Ortiz de Mezcalapa, Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 02102 de fecha 12 de marzo de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicado en el ejido del poblado denominado Corregidora Ortiz de Mezcalapa, Municipio de Centro, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 20 de febrero de 1985 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 28 de febrero de 1985, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 25 de marzo de 1985, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenandose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 12 de abril de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 28 de marzo de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentandose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 28 de febrero de 1985, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 28 de febrero de 1985; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Corregi-

dora Ortíz de Mezcalapa, Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Patricio Bautista Gómez, 2.- Cecilio Castillo E., 3.- Constantino Cuevas, 4.- Federico Castillo, 5.- Alberto Colorado de la Cruz, 6.- Isidoro Díaz, 7.- Eustaquio Hernández, 8.- Pedro - Hernández, 9.- Basilio Hernández, 10.- Aurelio Morales, 11.- Manuel Marín, 12.- Juan Martínez Pérez, 13.- Carlos Vázquez, 14.- Salvador Vázquez, 15.- Tomás Cabrera, 16.- Celestino García, 17.- Francisco García, 18.- Edmundo Gómez, 19.- Francisco González, 20.- Julio Hernández, 21.- Vicente Hernández, 22.- Victoriano Márquez, 23.- Francisco Álvarez, 24.- Jesús Flores, 25.- Cecilio Vázquez, 26.- Eustiquio Vázquez, 27.- Cristóbal Vázquez, 28.- Agustín Alonso, 29.- Enedino de la Cruz, 30.- Timoteo de la Cruz, 31.- Luis de la Cruz, 32.- Jesús de la Cruz, 33.- Cupertino de la Cruz, 34.- Genero Galván, 35.- Vicente Geronimo, 36.- José Angel Galván, 37.- Salomé González, 38.- Nicandro González, 39.- José de la Cruz González, 40.- Alfredo González, 41.- Cesario García, 42.- Francisco González, 43.- Salomé Hurtado, 44.- Cutberto Hernández, 45.- José Hernández, 46.- Ignacia Jiménez de la C., 47.- Ausencio Martínez, 48.- Andrés Mendoza, 49.- Alejandro Martínez, 50.- Concepción Martínez, 51.- Juan Mayo, 52.- Candelario Pérez, 53.- Pedro Pérez, 54.- Felícito Pérez, 55.- Margarito Ramírez, 56.- Luis Romero, 57.- Carmela Grmo. Vda. de T., 58.- Carmen Tosca, 59.- Ma. Rosa T. Vda. de Brito, 60.- Ignacio Tosca, 61.- Teodoro Vidal, 62.- Alfredo Zapata, 63.- Porfirio Zavala, 64.- Román Zavala, 65.- Antonio Vázquez García, 66.- Miguel Carrasco Alvarez, 67.- Oscar de la Cruz Castro, 68.- Marcos de la Cruz Castro, 69.- Alfonso García Castillo, 70.- María del C. García Rivera, 71.- Cristóbal Martínez Rivera, 72.- Herminia Flores Torres, 73.- Aminia Díaz Martínez, 74.- Dolores Vasconcelos G., 75.- Soledad Hernández Cano, 76.- Sara León de los Santos, 77.- Gregorio Álvarez Cuevas, 78.- Marcelino León León, 79.- Eustiquio - Vázquez García, 80.- Cipriano León León y81.- Flaviano Suárez de la C.. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.- Aurelia Osorio, 2.- Nazario Bautista, 3.- Román Bautista, 4.- José Román Bautista, 5.- Ma. Rosario Bautista, 6.- Martina Bautista, 7.- Natividad Bautista, 8.- Jacinto Bautista, 9.- Carmen Guzmán, 10.- Trinidad Cuevas Guzmán, 11.- Santiago Cuevas Guzmán, 12.- José Cuevas Guzmán, 13.- Petrona Cuevas Guzmán, 14.- Anita Cuevas Guzmán, 15.- Adolina Cuevas Guzmán, 16.- Tomasa - Hernández, 17.- Adelaida Alegria, 18.- José María - Alegria, 19.- Jovita Alegria, 20.- María Eligia Alegria, 21.- Gregoria Álvarez, 22.- Sabina Carrasco, 23.- Cristóbal Díaz, 24.- Petrona Díaz, 25.- Ma. Clara Díaz, 26.- Ma. Angela Díaz, 27.- Felipa Castillo, 28.- Guadalupe Castillo, 29.- Francisco Pérez, 30.- Natividad Hernández, 31.- Teodora Izquierdo, 32.- María Isidra Vallez, 33.- Jesús Martínez, 34.- Victor Martínez, 35.- Ramona Martínez, 36.- Santana Izquierdo Zapata, 37.- Miguel Suárez Izquierdo, 38.- Roberto Suárez Izquierdo, 39.- Elsa Suárez Izquierdo, 40.- Arturo Suárez Izquierdo, 41.- Francisca García, 42.- Eugenia Vázquez, 43.- Mariano Cabrera, 44.- Lorenza Arévalo, 45.- Elvira Torres, 46.- Sebastián García, 47.- Isabel García, 48.- Concepción López, 49.- Crispín García, 50.- Urcino García, 51.- Ma. Antonia García, 52.- Avelina García, 53.- Ma. Otilia García, 54.- Avelina García, 55.- José García Gómez, 56.- J. del Carmen García Gómez, 57.- Josefa Cano, 58.- Angel González, 59.- Asunción González, 60.- Lourdes González, 61.- Gloria González, 62.- Guadalupe González, 63.- Ma. Antonia de la Guarda, 64.- José Hernández, 65.- Zaragoza Hernández, 66.- Isabel Hernández, 67.- Estefania Hernández, 68.- Braulia Cano, 69.- Plácido Hernández, 70.- Bernardino Hernández, 71.- Soledad Hernández, 72.- Justina Hernández, 73.- Marcelina Custodio, 74.- Joel Alonso, 75.- Andrés Alonso, 76.- Juan Alonso, 77.- Carmela Santana, 78.- Carmela de la Cruz, 79.- Anita de la Cruz, 80.- Dentria de la Cruz, 81.- Guadalupe de la Cruz, 82.- Tomasa Hernández, 83.- Ma. Cruz de la Cruz, 84.- Carmita de la Cruz, 85.- Rosenda Zavala, 86.- Genaro Galván, 87.- Andrea Galván, 88.- Dolores Galván, 89.- Matilde Galván, 90.- Esther Mendoza, 91.- Constantino Geronimo, 92.- Ma. Cruz - Geronimo, 93.- Clara Geronimo, 94.- Senovia Geronimo, 95.- Angela López, 96.- Ladino González, 97.- Rosa González, 98.- Juan Suárez, 99.- José González, 100.- Angel González, 101.- Lucía González, 102.- Cecilia González, 103.- Lorenza González, 104.- María Tosca, 105.- Bartolo González, 106.- Tiburcio González, 107.- Francisco González, 108.- Cruz González, 109.- León González, 110.- Crescencia González, 111.- Manuela González, 112.- Isabel Ramos, 113.- José González, 114.- Santiago González, 115.- Rosa González, 116.- Isidra González, 117.- Bartola de la Cruz, 118.- Carmela de la Cruz, 119.- Maximiliana Romero, 120.- Luis González, 121.- Ma. Reyes González, 122.- Carmen González, 123.- Conrada Suárez, 124.- Gregoria Nuñez, 125.- José Hernández, 126.- Francisco de la Cruz, 127.- Manuel de la Cruz, 128.- Hilario de la Cruz, 129.- Toribio de la Cruz, 130.- Petrona de la Cruz, 131.- Ma. Luisa González, 132.- Guadalupe Martínez, 133.- Herminia Hernández, 134.- Fernanda Herrera, 135.- - Remedios Herrera, 136.- Agustina González Morales, 137.- Amador Martínez, 138.- Lorenzo Mayo Vidal, 139.- Isabel Mayo Vidal, 140.- Petrona Mayo, 141.- Francisca López, 142.- Felícito Pérez, 143.- Pedro Pérez,

144.- Saturnino Pérez, 145.- Sofía Pérez, 146.- Florinda Pérez, 147.- Concepción Pérez, 148.- Celedonia González, 149.- José Cruz Ramírez, 150.- Ma. Andrea Ramírez, 151.- Ma. del Carmen Ramírez, 152.- Francisco Romero, 153.- Lorenzo Sánchez, 154.- José del C. Suárez, 155.- Cristina López, 156.- Alberto Brito, 157.- Mercedes Brito, 158.- Carmela Tosca, 159.- Sebastián Tosca, 160.- Carmen López, 161.- Hebertino Vidal, 162.- Cristina Vidal, 163.- Cecilia Vidal, 164.- Tomasa Vidal, 165.- Claudio Zavala, 166.- Paula Rodríguez, 167.- Julián Zavala, 168.- Macaria Zavala, 169.- Josefina de los Santos Vázquez, 170.- Malio Vázquez de los Santos, 171.- Arturo Vázquez de los Santos, 172.- Salvador Vázquez de los Santos, 173.- Ma. del C. Reyes de Carrasco, 174.- Mariana Carrasco Álvarez, 175.- Santiago Carrasco Álvarez, 176.- Argelia de la C. Castro, 177.- Candelaria de la C. Castro, 178.- Marbella de la Cruz Castro, 179.- Ma. Reyes de la Cruz Castro, 180.- Ma. de los A. Díaz Carrasco, 181.- Lucila García Díaz, 182.- Javier García Díaz, 183.- Ma. Guadalupe García Díaz, 184.- José César García Díaz, 185.- Lucia García Rivera, 186.- Norberto García Rivera, 187.- María del C. Vidal Castillo, 188.- Federico Castillo R., 189.- Felipe Vázquez García, 190.- Ma. Argelia León Vasconcelos, 191.- Concepción Geronimo Hernández, 192.- Asunción Barrazaga León, 193.- Pedro Barrazaga León, 194.- Jovita Ramos Castillo, 195.- Jesús Vázquez Ramos, 196.- Daniel Vázquez Ramos, 197.- Catalino Vázquez Ramos, 198.- Natividad Vázquez Ramos, 199.- Ma. Dolores de los Santos O., 200.- Santana Izquierdo Zapata, 201.- Miguel Suárez Izquierdo, 202.- Roberto Suárez Izquierdo, 203.- Elsa Suárez Izquierdo y 204.- Arturo Suárez Izquierdo. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 00613566, 2.- 00613567, 3.- 00613568, 4.- 00613569, 5.- 00613570, 6.- 00613571, 7.- 00613573, 8.- 00613574, 9.- 00613575, 10.- .00613576, 11.- 00613577, 12.- 00613578, 13.- 00613579, 14.- 00613580, 15.- 00613582, 16.- 00613584, 17.- 00613585, 18.- 00613586, 19.- 00613587, 20.- 00613589, 21.- 00613592, 22.- 00613594, 23.- 00613596, 24.- 00613597, 25.- 00613598, 26.- 00613599, 27.- 00613600, 28.- 00613601, 29.- 00613603, 30.- 00613604, 31.- 00613605, 32.- 00613606, 33.- 0061360734.- 00613609, 35.- 00613610, 36.- 00613612, 37.- 00613614, 38.- 00613615, 39.- 00613616, 40.- 00613617, 41.- 00613618, 42.- 00613619, 43.- 00613621, 44.- 00613622, 45.- 00613623, 46.- 00613624, 47.- 00613625, 48.- 00613626, 49.- 00613627, 50.- 00613628, 51.- 00613629, 52.- 00613631, 53.- 00613634, 54.- 00613635, 55.- 00613636, 56.- 00613637, 57.- 00613638, 58.- 00613639, 59.- 00613640, 60.- 00613641, 61.- 00613642, 62.- 00613643, 63.- 00613645, 64.- 00613646, 65.- 01983518, 66.- 01983530, 67.- 01983531, 68.- 01983533, 69.- 01983535, 70.- 01983541, 71.- 01983543, 72.- 01983545, 73.- 01983546, 74.- 01983547, 75.- 01983549, 76.- 01983550, 77.- 01983555, 78.- 01983562, 79.- 01983566, 80.- 01983567 y 81.- 01983571.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Corregidora Ortíz de Mezcalapa, Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Mercedes Brito T., 2.- Antonio Hernández Pérez, 3.- Etelvina Izquierdo Sánchez, 4.- Ma. del Carmen Zavala Zapata, 5.- Antemio Pérez Torres, 6.- Macaria Zavala Torres, 7.- Santiago López M., 8.- Jesús Martínez V., 9.- Felipe Ascencio L., 10.- Antonio Pérez L., 11.- Antonio de la C. Vidal, 12.- Bernardino Hernández, 13.- Arnulfo Pérez L., 14.- Alejandro Ruíz G., 15.- Francisco Jiménez de los S., 16.- Leonel Torres de Dios, 17.- María Zavala Vidal, 18.- Rosendo Zavala S., 19.- Ofelia Martínez González, 20.- María Santos Pérez Méndez, 21.- Emilio Pérez Rodríguez, 22.- Alejandro León Baeza, 23.- Ma. del Carmen Sánchez, 24.- Ma. Luisa González Gómez, 25.- Faustino Jiménez Hernández, 26.- Florinda Pérez Emiterio, 27.- Isidro de la C., 28.- Nicolasa Ascencio González, 29.- Elvia Osorio Ramón, 30.- Matilde Cerino Fría, 31.- Román Hernández - Hernández, 32.- María de la Luz Hernández, 33.- José Rodríguez Martínez, 34.- Mireya Torres, 35.- Lorenzo Aguilar Vasconcelos, 36.- Concepción Geronimo, 37.- Faustino González, 38.- Tomás Aquino Ramos, 39.- Roberto León León, 40.- Pedro Castillo R., 41.- Rogelio León Osorio, 42.- Manuel Suárez de la C., 43.- Luis Rodríguez R., 44.- Sabiana Carrasco de la Cruz, 45.- Guadalupe Méndez Marín y 46.- Cecilio de la Cruz. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes - certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, respecto de las 35 unidades de dotación restante el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, debera realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Corregidora Ortíz de Mezcalapa, Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, en el Periódico

Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con, lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 17 días del mes de abril de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

DR. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.- MAZATEUPA
MPIO.- NACAJUCA
EDO.- TABASCO
ACCION. PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

Visto para resolver el expediente número 270 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Mazateupa, Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 13514 de fecha 28 de noviembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 28 de junio de 1984, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 6 de julio de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 8 de diciembre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenandose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 26 de diciembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 10 de diciembre de 1984, según constancias que corren

agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentandose en el acta respectiva la comparecencia del presidente del comisariado ejidal, presidente y secretario del consejo de vigilancia, así como las CC. Estanislada Salvador Isidro, María de la Cruz Ceferino, no así los demas presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento, establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Quecon las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 6 de julio de 1984, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; así mismo ésta Comisión Agraria Mixta considera procedente devolver el caso del C. Juan de la Cruz Geronimo al C. Delegado agrario en la entidad ya que la Asamblea solicita unicamente la privación del titular y no el de los sucesores por otra parte se debe aclarar debidamente a que persona debe adjudicarsele, ya que los sucesores no se han desavecindado y la parcela la reclama la sucesora María de la Cruz Ceferino y las autoridades ejidales manifiestan que la persona que la trabaja es el otro sucesor de nombre José de la Cruz Ceferino por tal motivo se devuelve el caso. En el caso de Aniceto de la Cruz con certificado 1139883, procede hacer la privación pero se declara vacante y se deja a salvo el derecho del C. Domingo Isidro de la Cruz para que reclame la posesión en su oportunidad. En caso del C. Pedro Pérez Geronimo con certificado núm. 1139906, se procede privar al titular y no a la sucesora preferente Estanislada Salvador Isidro, debiendo adjudicarsele la parcela ya que es la que dependía económicamente del titular y se dejan a salvo los derechos de Rufino López Ceferino para que los haga valer en tiempo y forma. El caso del C. Lorenzo Luciano May con certificado 1243227, procede privar al titular y se declara vacante, para que en su oportunidad; sea la Asamblea quien la adjudique a quien en verdad tenga derecho; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 6 de julio de 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos

agrarios en el ejido del poblado denominado Mazateupa, Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Aniceto de la Cruz l., 2.- Martín López Hernández, 3.- Martín Pérez Geronimo, 4.- Pedro Pérez Geronimo, 5.- Román Hernández Hdez. y 6.- Lorenzo Lucino May. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios y sucesorios a los CC.: 1.- Ricardo Pérez, 2.- César de la Cruz Pérez, 3.- Sabino de la Cruz Pérez y 4.- Digna López. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01139883, 2.- 01139903, 3.- 01139905, 4.- 01139906, 5.- 01243221 y 6.- 01243227.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Mazateupa, Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Margarito López de la Cruz, 2.- Quirino Pérez López, 3.- Auria Cruz López y 4.- Estanislada Salvador Isidro.

Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, respecto de las dos unidades de dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derecho a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Mazateupa, Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 30 días del mes de diciembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION
AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

DR. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

E D I C T O.

AL PUBLICO EN GENERAL:

La señora Hilaria Jiménez Ocaña, promovió en vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de Información de Dominio, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia, de esta ciudad, bajo el número 365/985, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos, por auto de fecha tres de agosto del presente año, respecto al predio sub-urbano ubicado en el poblado de Soyataco de este Municipio, con superficie total de 1.413.78 m2. (MIL OCHO CENTIMETROS CUADRADOS) con las siguientes dimensiones y colindancias: al Norte: 53.80 guientes dimenciones y colindancias: al Norte: 53.80 metros con propiedad del señor Amelio García, al Sur: 49 metros con calle 16 de Septiembre, al Este: 29.60 metros con calle Emiliano Zapata y al Oeste: 26.20 metros con calle Francisco Villa.

Lo anterior se hace saber al público en general con el objeto de que si alguna persona tiene interés en este juicio, debe comparecer ante este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término de quince días a partir de la última publicación que se exhiba.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los tres días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL.

C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ.

1-2-3

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor Francisco Zapata Vargas, promovió en vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de Información de Dominio, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta ciudad, bajo el número 364/985, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos, por auto de fecha tres de agosto del presente año, respecto al predio sub-urbano ubicado en el poblado Mecoacán de este Municipio, con superficie total de DIECIOCHO MIL TRECIENTOS METROS CUADRADOS; con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 173.00 metros con Eduardo López, al Sur, 173.00 metros con Albertino García Jiménez, al Este, 100.00 metros con la carretera Mecoacán la Trinidad, y al Oeste 100.00 metros con Hipólito Ramos.

Lo anterior se hace saber al público en general con el objeto de que si alguna persona tiene interés en este juicio, debe comparecer ante este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término de quince días a partir de la última publicación que se exhiba.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los tres días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

La Sec. de Acuerdos de la Secc. Civil.

C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ

1-2-3

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

E D I C T O.

AL PUBLICO EN GENERAL.

La señora María Ocaña Jiménez, promovió en vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de Información de Dominio, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 363/985, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos, por auto de fecha tres de agosto del presente año; respecto al predio sub-urbano ubicado en el poblado Soyataco de este Municipio, con superficie total de 28:666.25 m2. (VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS, VEINTICINCO CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes dimensiones y colindancias; al Norte; 268.00 metros con propiedad de los señores Francisco Pérez y Marcelino Jiménez J., al Sur, 226.00 metros con propiedad de Miguel López y carretera al poblado Soyataco; al Este, 134.00 metros con propiedad de Gustavo de la Cruz y Manuel Ocaña y al Oeste, 113.00 metros con Carretera Chiltepec.

Lo anterior se hace saber al público en general con el objeto de que si alguna persona tiene interés en este juicio, debe comparecer ante este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término de quince días a partir de la última publicación que se exhiba.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los tres días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SECC. CIVIL

C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ.

1-2-3

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.

JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

E D I C T O.

AL PUBLICO EN GENERAL:

La señora Lucía Jiménez Ocaña, promovió en vía de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de Información de Dominio, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 367/985, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos, por auto de fecha tres de agosto del presente año; respecto al predio sub-urbano ubicado en el poblado Soyataco de este Municipio, con superficie total de 2.929.66 m2. (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE METROS, SESENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 50.70 metros con propiedad de Rafael Jiménez y calle Porfirio Díaz, al Sur: 22.60 metros con camino vecinal, al Este: 82.30 metros con calle Francisco Villa y al Oeste: 66.30 metros con propiedad de Delmina Jiménez Vivas.

Lo anterior se hace saber al público en general con el objeto de que si alguna persona tiene interés en este juicio, debe comparecer ante este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término de quince días a partir de la última publicación que se exhiba.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los tres días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECC. CIVIL.

C. DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ.

1-2-3

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.- MAZATEUPA SEGUNDA SECCION
MPIO.- NACAJUCA
EDO.- TABASCO
ACCION.- PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

Visto para resolver el expediente número 668 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Mazateupa segunda secc. Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco; y Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 12640 de fecha 18 de septiembre de 1984, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 5 de septiembre de 1984, y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 14 de septiembre de 1984, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 25 de octubre de 1984 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenandose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 14 de noviembre de 1984 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 27 de octubre de 1984, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiciencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentandose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimientos establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos

agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 14 de septiembre de 1984, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 14 de septiembre 1984; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado Mazateupa segunda secc. Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- José de la Cruz Ceferino, 2.- Nicolás Pérez Pérez, 3.- Alberto de la Cruz Isidro y 4.- César de la Cruz Pérez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Antonio de la Cruz Pérez, 2.- Ma. Victoria de la Cruz Pérez, 3.- Paulina de la Cruz Pérez, 4.- Eleuteria de la Cruz Pérez, 5.- Ma. Félix de la Cruz Pérez, 6.- Concepción Isidro Pérez, 7.- Carmela Pérez Isidro, 8.- Carmen de la Cruz Pérez, 9.- Tiburcia Pérez Chan, 10.- Héctor de la Cruz Hernández, 11.- Concepción de la Cruz Hdez., 12.- Rosalba de la Cruz Hernández, 13.- Rita de la Cruz Hernández y 14.- Eleuteria de la Cruz Hdez. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se le expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 01692056, 2.- 01692073, 3.- 01692076 y 4.- 01692079.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencias por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Mazateupa segunda secc., Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Desiderio de la Cruz S., 2.- Felipe Hernández Hernández y 3.- Casimiro de la Cruz Pérez.

Consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo de la unidad agrícola industrial para la mujer.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Mazateupa segunda sección Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 15 días del mes de noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ADRIAN HERNANDEZ CRUZ

EL SECRETARIO

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

DR. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JULIO CESAR VIDAL PEREZ.